



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

Puerto Pirámides, 5 de noviembre de 2007

## **ORDENANZA N° 304/07 C.D.P.P.**

### **VISTO:**

*La Resolución Nro. 16/05 CDPP, Acta Nro. 115/07 CDPP de fecha 05 de noviembre de 2007.*

### **CONSIDERANDO:**

*Que por la Resolución Nro. 16/05 referenciada en el Visto se instrumentó el Reglamento Interno de este Concejo Deliberante.*

*Que mediante sesión de fecha 5 de noviembre de 2007, se sancionó por unanimidad, el reformar el Reglamento referenciado, dictando Ordenanza a tal fin.*

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA**

**LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** *Apruébese el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Puerto Pirámides el que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.*

**ARTICULO 2:** *Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.*

**ARTICULO 3:** *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-*

# **ANEXO I**

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO PIRAMIDES**

### **De la Constitución.-**

Artículo 1º: Por ser Comisión de Fomento el Concejo Deliberante de Puerto Pirámides contará con siete concejales.

Artículo 2º . Los concejales serán elegidos directamente por el cuerpo electoral de la Corporación Municipal, duran 4 años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 3º: Para la elección de concejales se adoptará el sistema de lista completa. Corresponderá la mitad mas uno de los miembros para el partido que obtenga la mayoría de los votos y los restantes se repartirán entre los partidos de la minoría y por el sistema proporcional D'hont..

Artículo 4º: El Intendente y los concejales electos, tomarán posesión de sus cargos en el mismo día en que cesen las autoridades que terminan sus mandatos.

Artículo 5º: Los concejales electos celebrarán sesiones preparatorias dentro de los diez días anteriores a la fecha de renovación de autoridades. Estas sesiones serán presididas por el concejal de mayor edad.

Artículo 6º: En las sesiones preparatorias se dejará constituida la mesa directiva del Concejo, eligiéndose un Presidente y un Vice-Presidente.

Artículo 7º: Habiendo paridad de votos para la designación de autoridades del Concejo, prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la elección municipal y en igualdad de éstos, se decidirá a favor de quienes estén antes en el orden de lista.

Artículo 8º: Vencido el mandato de los Concejales salientes, estos en sesión especial, recibirán el juramento al nuevo Concejo Deliberante electo.

Artículo 9º: Los concejales electos cuyos diplomas no hayan sido impugnados, se incorporaran de inmediato a la sesión de inicio. Al tratarse las impugnaciones los concejales cuyos diplomas se discutan, podrán hacer uso de la palabra en defensa de su diploma sin derecho a voto. Serán impugnados los concejales que no reúnan las condiciones establecidas en el Art. 18 de la Ley N° 3098.

Artículo 10º: Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de algunos requisitos constitucionales o legales, el impugnado no podrá incorporarse y su situación se decidirá en Sesión ordinaria.

### **DE LAS SESIONES.-**

Artículo 11º: Las Sesiones del Cuerpo serán:

- a) Ordinarias: cuando se celebren durante el periodo correspondiente y en los días y horarios establecidos.
- b) Especiales: Cuando se celebren dentro del período de Sesiones Ordinarias, fuera de los días y horarios establecidos.
- c) Extraordinarias: Cuando se celebren fuera del período de Sesiones Ordinarias.

Artículo 12º: El período de Sesiones Ordinarias se extenderá desde el 1º de Febrero al 15 de Diciembre de cada año. El Concejo podrá prorrogarlo con o sin limitación de temas a tratar.

Artículo 13º: El quorum necesario para las Sesiones de cualquier tipo, será de más de la mitad del total de Concejales.

Artículo 14º: En la Primera Sesión Ordinaria Anual, el Concejo por sí o por delegación de esta facultad en el Presidente, nombrará las Comisiones Permanentes.

Artículo 15º: En caso de inasistencias reiteradas de Concejales que impidan la formación del quórum en dos(2) Sesiones consecutivas, la minoría podrá reunirse en el recinto de Sesiones para acordar los medios legales de compeler a los inasistentes. Se entenderá por minoría un tercio del total de los miembros. En esta reunión, no podrá tratarse otros asuntos.

Artículo 16°: Durante la Sesión, ningún Concejal podrá ausentarse de la Sala sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo, en el caso de que este se quedara sin quórum para sesionar.

Artículo 17°: El Concejo fijará los días y horas de Sesión Ordinaria, las cuales podrán ser alteradas cuando el Cuerpo lo estime conveniente.

Artículo 18°: Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar:

- a) Por Resolución del Concejo a través de su Comisión de Receso.
- b) Por petición de la mitad más uno de los miembros en ejercicio, debiendo en este caso especificarse concretamente los asuntos a tratar.
- c) Por convocatoria del Departamento Ejecutivo, cuando razones de interés y urgencia así lo exijan.

Artículo 19°: En las Sesiones Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 20°: Por pedido formulado por tres (3) Concejales, podrá celebrarse Sesión Especial. El Presidente deberá formular la citación respectiva fijando una fecha que no exceda las 48 (cuarenta y ocho) horas desde el pedido. En la Sesión Especial no podrá tratarse otro asunto que aquel por el cual se ha pedido la misma.

Artículo 21°: Las Sesiones se llevarán a cabo habitualmente en la Sala del Concejo, pudiendo el Cuerpo sesionar en otro ámbito, siempre que así lo resuelva por mayoría simple.

### **DE LOS CONCEJALES:**

Artículo 22°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones del Cuerpo desde su incorporación y no podrán faltar sin autorización conjunta de la Presidencia del Conejo Deliberante y sus miembros, los que decidirán, en base a la justificación presentada, el goce o no de la remuneración respectiva.

Así también será obligatoria la asistencia de los Concejales a las Comisiones de elaboración, estudio de Ordenanzas y a las reuniones de discusión semanal.

Artículo 23°: Cuando un Concejal se hiciera notar por sus reiteradas inasistencias, el Presidente lo hará saber al Conejo para que este aplique la sanción correspondiente.

Artículo 24°: Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducarán con la presencia del beneficiario en la Sala de Sesiones.

Artículo 25°: Los concejales suplentes se incorporarán en el momento en que se produzca la vacante, sea por licencia mayor de 15 (quince) días, renuncia, destitución, enfermedad, fallecimiento, exclusión, suspensión o reemplazo.

Artículo 26°: Si por falta de quórum no se pudiera sesionar, el Presidente hará publicar en medios masivos de comunicación, los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando si la ausencia ha sido con aviso o sin él.

Artículo 27°: Los Concejales percibirán la remuneración que les asigne la Ordenanza respectiva, desde el día de su incorporación.

### **DE LA PRESIDENCIA.-**

Artículo 28°: La presidencia del Concejo Deliberante será ejercida por el concejal elegido por mayoría de los miembros del Concejo. Y durará en el cargo mientras dure su mandato.

Artículo 29°: En caso de ausencia temporaria del Presidente (menos de quince días) este será reemplazado por el vice presidente. Dada esta instancia el reemplazante podrá ejercer de igual modo el voto correspondiente a su banca. En caso de muerte, destitución, renuncia o exclusión del Presidente se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 30°: Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- a) Llamar los Concejales al recinto y abrir las Sesiones.
- b) Someter a la consideración del Concejo el Acta de la Sesión y si no fuera observada, darla por aprobada, firmándola con el Secretario Legislativo.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados por Secretaría en la forma y orden establecidos por este reglamento.
- d) Llamar al orden a la cuestión a los Concejales.
- e) Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.
- f) Decidir en los casos de paridad, en los cuales tendrá derecho a voto.
- g) Recibir y abrir las comunicaciones remitidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de este.
- h) Prever todo lo pertinente a la Policía, orden y funcionamiento del Concejo y sus dependencias.
- i) Mantener el orden en el recinto.
- j) Invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.

- k) Disponer de las partidas asignadas al Concejo, y dar cuenta al mismo para su aprobación.
- l) Disponer de una Caja Chica para gastos de funcionamiento del Concejo.
- m) Nombrar las Comisiones del Concejo cuando este le delegue tal facultad y reemplazar a los miembros de las mismas en caso de licencia o impedimento.
- n) Otorgar a los Concejales las credenciales que acrediten el desempeño de sus funciones.
- o) Es representante del Cuerpo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo de la Comisión de Fomento y ante las demás autoridades.
- p) Participar como miembro nato en todas las Comisiones, no siendo computable sus presencia a los efectos del quórum o de votación.
- q) Establecer por Resolución el horario y modalidad de funcionamiento administrativo del Concejo Deliberante.

Artículo 31°: Cuando las autoridades del Cuerpo dejarán de serlo por muerte, destitución, renuncia, suspensión o exclusión, los miembros elegidos en reemplazo solo desempeñaran su función hasta completar el período.

## **DEL SECRETARIO DEL CUERPO.-**

Artículo 32°: El Concejo tendrá un Secretario.

Artículo 33°: El Secretario dependerá del Presidente, el cual asignará las tareas en la forma mas conveniente a las necesidades del servicio.

Artículo 34°: El Secretario prestará juramento ante el Presidente y en Sesión, de desempeñarse fiel y debidamente y de guardar secreto.

Artículo 35°: Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Sesiones y dar lectura a las mismas, si es requerido por el Cuerpo; refrendarlas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- b) Redactar e imprimir el Orden del Día, el cual deberá distribuir el día hábil anterior a la Sesión entre los Concejales, el Departamento Ejecutivo y ponerlo a disposición de la prensa de acuerdo a las instrucciones del Presidente.
- c) Llevar un libro donde registrará el ingreso de expedientes, dándoles número en forma correlativa. Este libro podrá ser consultado por los Concejales cuando lo requieran así como por cualquier persona interesada.
- d) Registrar en el libro mencionado precedentemente la fecha de entrada de cada asunto, fecha en que pasa a Comisión, fecha de pase al Departamento Ejecutivo, fecha de devolución al Concejo, fecha de entrega al interesado, haciendo firmar el respectivo recibo en cada caso.
- e) Autorizar con su sola firma el Orden del Día y las citaciones a Sesiones Ordinarias, cuando así lo disponga la Presidencia.
- f) Dar cuenta al iniciarse cada Sesión de los asuntos entrado.
- g) Dar lectura a lo que se requiera en cada Sesión.
- h) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos, comunicándolo al Presidente para su aprobación.
- i) Extender en un libro especial el Acta de cada Sesión, salvando al final de cada una de las interlineaciones, raspaduras o enmiendas que hubiere.
- j) Llevar un registro cronológico de las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Cuerpo.
- k) Refrendar todos los documentos firmados por Presidencia.
- l) Cuidar el arreglo y conservación del archivo y custodiar la documentación del Concejo.
- m) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.
- n) Disponer la organización y preparación de todo lo que se relacione con el orden de cada Sesión y los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.
- o) Ejecutar las funciones de Secretario en todas las Comisiones del Concejo.
- p) Llevar un archivo actualizado de las Resoluciones del Departamento Ejecutivo de la Comisión de Fomento.
- q) Intervenir en la preparación y gestión del proyecto de Presupuesto del Concejo, en sus modificaciones y distribución.
- r) Proyectar las ordenes de disposición de fondos.
- s) Atender la gestión patrimonial.
- t) Registrar contablemente las gestiones patrimoniales que realice el Concejo.
- u) Confeccionar y presentar los balances mensuales y la cuenta general del ejercicio de acuerdo a las normas legales vigentes.
- v) Administrar e inventariar los bienes de dominio del Concejo Deliberante.
- w) Será responsable de la apertura y cierre de las instalaciones del Concejo Deliberante, siendo el guardián de la llave del recinto.

Artículo 36°: Las funciones del artículo anterior y las que no estén especificadas en el presente Reglamento serán distribuidas por el Presidente en la forma más conveniente, según las

necesidades del servicio. En caso de licencia o ausencia del Secretario, el Presidente del Concejo Deliberante arbitrará los medios a los efectos de su reemplazo.

Artículo 37°: Las Actas deberán contener:

- a) Nombre de los Concejales presentes y ausentes, con aviso o sin él, o con licencia, así como el del Intendente de la Comisión de Fomento, Secretarios del Departamento Ejecutivo u otras personas que participen en la Sesión.
- b) Hora de apertura de la Sesión y lugar donde se hubiere realizado.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta.
- d) Transcripción textual de los debates que se produjeran.
- e) El extracto o mención de ordenanzas, Resoluciones y comunicaciones aprobadas en Sesión con determinación y expresiones de los Concejales que en su tratamiento hubieren participado.
- f) El orden y forma de las Mociones, con determinación de los concejales que las hicieren.
- g) Toda documentación que disponga el Concejo.
- h) La hora en que se hubiere levantado la Sesión.

## **DE LAS COMISIONES.-**

Artículo 38°: El Concejo tendrá 5 (cinco) Comisiones permanentes a saber:

- a) De Hacienda, Presupuesto y Producción.
- b) Planeamiento, de Obras y Servicios Públicos.
- c) De Gobierno, Cultura, Educación, Recreación y Deporte.
- d) Salud y Acción Social.
- e) Turismo, Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 39°: Comisión de Hacienda Presupuesto y Producción: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a:

- a) Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Comisión de Fomento y Presupuesto del Concejo.
- b) Creación, percepción, aumento de impuestos, tasas y contribuciones de mejores.
- c) Fijación y exención de multas.
- d) Adquisición, donación, venta, arrendamiento, permuta o gravamen de bienes de la Comisión de Fomento.
- e) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos a la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides.
- f) Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aporte de la Comisión de Fomento y consorcios con intervención de la Comisión de Fomento.
- g) Consolidación de la deuda de la Comisión de Fomento.
- h) Autorización o gastos no incluidos en el Presupuesto General.
- i) Otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones graciables y becas.
- j) Fiscalización y control de los recursos provenientes de servicios prestados por la Comisión de Fomento, procurando se comprometan en primer término para su financiación.
- k) Fijación del sueldo del Intendente y adecuación de los correspondientes a los demás cargos políticos electivos y no electivos y del personal del Concejo Deliberante.
- l) Fiscalización y examen de las cuentas de la Administración de la Corporación de Fomento.
- m) Todo lo referente a la actividad económica y financiera de la comisión de Fomento.

Artículo 40°: Comisión de Planeamiento, de Obras y Servicios Públicos: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto relacionado con:

- a) Aplicación, reglamentación, control y mantenimiento actualizado de ordenamiento territorial.
- b) Sistema de Urbanización, Edificación y planes de regulación edilicia.
- c) Construcción de edificios particulares y públicos, los servicios accesorios y demoliciones.
- d) La apertura, ensanche, construcción, pavimentación y mejoramiento de calles, caminos, plazas, paseos públicos, parques, delineaciones y niveles. Realización y conservación de cercos y veredas, tapias y otras mejoras similares.
- e) Plan regulador.
- f) Código de Edificación.
- g) Código de Planeamiento.
- h) Catastro Municipal.
- i) Disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.
- j) Determinación de las zonas industriales y residenciales de la Comisión de Fomento, imponiendo restricciones y límites al dominio para una mejor urbanización.

- k) La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y otras formas de publicidad.
- l) Seguridad en las edificaciones, calles y paseos públicos dentro del ejido.
- m) Señalización de Puerto Pirámides.
- n) Proposición de las expropiaciones que por razones de necesidad y utilidad pública deban encararse.
- o) Reglamentación y control de los servicios municipales.
- p) Todo lo referente al Planeamiento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 41º: Comisión De Gobierno, Cultura, Educación, Recreación y Deporte: Corresponde a esta Comisión todo lo referente a:

- a) Reforma de este Reglamento, Interpretación el mismo, de las normas legales y de las disposiciones vigentes en la Comisión de Fomento.
- b) Contratos que la Comisión de Fomento celebre con los particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos.
- d) Asociaciones Vecinales.
- e) Renuncia, suspensión, destitución y peticiones de licencias del Intendente y Concejales.
- f) Organización, reglamentación y fiscalización de la carrera administrativa del personal de la Comisión de Fomento.
- g) Asuntos que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios.
- h) Sanciones disciplinarias a los Concejales.
- i) Todo lo que afecte los principios del Cuerpo o de sus miembros.
- j) Toda petición o asunto que no corresponda a otra Comisión.
- k) Cementerios.
- l) Instalación y funcionamiento de tabladas y mataderos.
- m) Todo lo referente al tránsito urbano, recorrida de Empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros y sus tarifas.
- n) Instalación de abastos, mercados, ferias y demás lugares de acopio de frutos y productos.
- o) Actividad oficial y privada en materia de difusión, promoción cultural y deportiva.
- p) Mantenimiento y fomento de la educación, cultura y deporte en todas sus manifestaciones.
- q) Bibliotecas Públicas.
- r) Control de moralidad en los espectáculos y publicaciones.
- s) Acceso a los espectáculos públicos y funcionamiento de los mismos.
- t) Higiene en casas de inquilinato, pensiones, hoteles, hostels, alquileres temporarios, bares, restaurantes, y demás establecimientos comerciales e industriales.
- u) Elaboración, expendio y consumo de sustancias o artículos alimenticios.
- v) Inspección y contraste de pesas y medidas.
- w) Templos e Instituciones Religiosas.
- x) Nomenclatura de calles, plazas, barrios, etc.

Artículo 42º: Comisión de Salud y Acción Social: Corresponde a esta Comisión todo lo referente a:

- a) Servicios de Acción Social y desarrollo de la comunidad.
- b) Control de la higiene, profilaxis y salud pública.
- c) Las actividades en el Mini Hospital.
- d) Funcionamiento de guarderías infantiles, centros comunitarios, centros de salud, hogares para ancianos y huérfanos y toda otra institución afín dependiente de la Comisión de Fomento.
- e) Loteos de Tierras Municipales, cuando éstas tuvieran una función social.
- f) Desarrollo de planes de Viviendas, asignación de las mismas, erradicación de viviendas precarias.
- g) Todo lo referente a la Acción Social del Municipio y la comunidad.
- h) Eximición de impuestos de carácter social.

Artículo 43º: Comisión de Turismo, Ecología y Medio Ambiente.: Corresponde a esta Comisión todo lo referente a:

- a) Aplicación y reglamentación de toda legislación nacional, provincial o municipal relacionada con la conservación del medio ambiente y del turismo.
- b) Evaluación de los estudios de impacto ambiental a los que esté sujeto todo emprendimiento industrial, comercial u obra que requiera aprobación del Cuerpo.
- c) Reglamentación y control sobre el destino de los desechos de toda radicación industrial y/o comercial.
- d) Reglamentación y control sobre el destino de los desechos urbanos (basura, efluentes cloacales, pluviales, etc.)
- e) Señalización y educación ambiental.

- f) Evaluación de los márgenes de seguridad ambiental que suponga todo evento transitorio o permanente (carreras, regatas, espectáculos, convenciones, ferias, etc.)
- g) Evaluación de los estudios de impacto ambiental de obras públicas y particulares.
- h) Carta ambiental.
- i) Protección de árboles, jardines, parques y demás paseos públicos.
- j) Turismo y cuidado de playas.

Artículo 44°: El Concejo podrá designar en su seno Comisiones Especiales para que estudien y dictaminen sobre temas que el Cuerpo crea conveniente.

Artículo 45°: Las Comisiones se conformaran de la siguiente manera:

## **DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE PROYECTOS Y PEDIDOS DE INFORMES.**

Artículo 46°: Todo asunto promovido por uno o más Concejales, deberá presentarse en forma de Proyecto de Ordenanza, de Resolución de Comunicación o Pedido de Informes, con excepción de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección e indicaciones verbales.

Artículo 47°: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda proposición o moción destinada a dictar normas de carácter general y permanente o a reformar, suspender o derogar otra Ordenanza, institución o regla general. Asimismo, será proyecto de Ordenanza todo aquello que esté referido o afecte el patrimonio municipal.

Artículo 48°: Tendrá forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general la creación de normas, que por su carácter de transitorio no requiera la aprobación de una Ordenanza, así como toda disposición de carácter imperativo que no requiera el “cúmplase” del Departamento Ejecutivo.

Artículo 49°: Se presentará como Proyecto de Declaración toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones del Concejo o expresar una opinión del Cuerpo, respecto a cualquier asunto de carácter público o privado, manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado y en general toda disposición que no requiera el “cúmplase” del Departamento Ejecutivo.

Artículo 50°: Se presentará como Proyecto de Comunicación toda proposición destinada a contestar, recomendar, pedir o expresar un deseo o aspiración del Concejo.

Artículo 51°: Todo proyecto será presentado por escrito y firmado por su autor o autores. Los pedidos de informes presentados de acuerdo al Artículo 46° del presente Reglamento, con el voto de un tercio de los miembros del Cuerpo, serán sancionados sobre tablas. El Pedido de Informes pasará luego de su aprobación en Sesión, al Departamento Ejecutivo de la Comisión de Fomento con nota de Presidencia para efectivizar la respuesta.

Artículo 52°: Los proyectos de Ordenanza, Resolución y Comunicación deberán redactarse concisamente y sus disposiciones deberán tener carácter preceptivo.

## **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS.-**

Artículo 53°: Los proyectos presentados, tras ser leídos, pasarán sin más tramite a la Comisión correspondiente, salvo resolución expresa del Concejo.

Artículo 54°: Los proyectos que presente el Departamento Ejecutivo, después de ser leídos y sin más trámite pasarán a la Comisión que corresponda, salvo que un Concejel hiciera suyo el proyecto y solicitara su tratamiento sobre tablas.

Artículo 55°: Todo proyecto será puesto a disposición de la prensa, cuando esta lo solicite, una vez que se le haya dado entrada por el Cuerpo.

Artículo 56°: Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente en los periodos de Sesiones del año en que se presente o en los del subsiguiente, será pasado directamente al archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar el primer período de Sesiones Ordinarias de cada Año, de los asuntos que hayan caducado en virtud de este Artículo.

Artículo 57°: Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin que previamente el autor de la moción funde la razón de la urgencia.

Artículo 58°: Ningún proyecto de Ordenanza que importe gastos, creación o aumento de recursos o disminución de los existentes, podrá ser tratado sin Despacho de Comisión.

Artículo 59°: Todo proyecto cualquiera sea su naturaleza, par que tenga entrada en el Orden del día de la Sesión inmediata, deberá ser presentado por Secretaría 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la indicada para sesionar. Pero el Cuerpo podrá resolver dar entrada los proyectos presentados con posterioridad.

Artículo 60°: Todo proyecto rechazado por el Concejo no podrá tener entrada nuevamente en ese período de Sesiones, como así tampoco todo nuevo que, a juicio del Cuerpo, tenga la misma finalidad de uno anteriormente ya rechazado.

Artículo 61°: Los proyectos de Ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Intendente a sus efectos.

## **DE LAS MOCIONES DE ORDEN.-**

Artículo 62°: Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se repita la votación.
- 7) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado, pero sin substituirlo con otra proposición o asunto.
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10) Que el Concejo se declare en Sesión Permanente.
- 11) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.

Artículo 63°: Las Mociones de Orden serán previas a todo asunto, aún estando en debate. Las comprendidas en los seis primeros incisos del art. 62°, serán puestas a votación sin discusión previa.

Las Mociones comprendidas en los últimos cuatro incisos del citado artículo se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez y solo por el término no mayor de diez (10) minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces por igual término.

Artículo 64°: Las Mociones de Orden para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los emitidos.

Artículo 65°: Las Mociones de Orden podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideración.

## **LAS MOCIONES DE PREFERENCIA**

Artículo 66°: Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Artículo 67°: Las Mociones de Preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados. Serán considerados en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tiene despacho de Comisión, la simple mayoría de votos presentes.
- b) Si el asunto no tiene despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 68°: La cuestión que motiva la moción de preferencia, para que prospere, necesita el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo disposición especial en contrario.

Artículo 69°: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Concejo celebre, como primer punto del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Artículo 70°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en fecha fijada, como lo primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la misma no se celebra.

## **DE LAS MOCIONES DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS.-**

Artículo 71°: Es Moción de Tratamiento sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto que no tenga despacho de Comisión.

Artículo 72°: Aprobada una Moción de Tratamiento sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con relación a todo otro asunto o moción.

Artículo 73°: Las Mociones de Tratamiento sobre Tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas, necesitando para su aprobación la simple mayoría de votos.

## **DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION.-**

Artículo 74°: Es Moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo que sea en general o en particular. Las Mociones de Reconsideración solo podrán formularse mientras que el asunto a que se hace referencia, se está considerando en Sesión. Las Mociones de Reconsideración se tratarán inmediatamente de ser formuladas.

**DEL USO DEL ORDEN Y LA PALABRA.-**

Artículo 75°: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden que lo pidiesen.

Artículo 76°: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra dirigirán al Presidente o Concejales en general evitando en lo posible designar a estos por sus nombres y deberán referirse siempre a la cuestión en debate.

**DEL CONCEJO EN COMISIÓN.-**

Artículo 77°: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime convenientes tengan o no Despacho de Comisión, con el objeto de confeccionar e ilustrarse preliminarmente sobre el tema.

Artículo 78°: Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá formularse la Moción de Orden correspondiente, la cual requerirá para su aprobación la simple mayoría de los votos.

Artículo 79°: El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación, todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o de los asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será libre.

Artículo 80°: Cuando el Concejo lo estime conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente, o Moción de Orden de un Concejel. Inmediatamente se formularán los despachos que correspondan, decidiendo la metodología a seguir por simple mayoría.

Artículo 81°: El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales presidirán siempre el Concejo en Comisión.

**DE LA DISCUSION EN SESION.-**

Artículo 82°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: La primera en general y la segunda en particular.

Artículo 83°: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no ser que se formule Moción de Preferencia o sobre Tablas.

**DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL.-**

Artículo 84°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerada en conjunto.

Artículo 85°: Con excepción de los casos establecidos en los arts. 71° y 75° un concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión general, una sola vez a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones o apreciaciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

Artículo 86°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate previa Moción de Orden al efecto, en cuyo caso, cada Concejel tendrá derecho a hablar cuantas veces estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Artículo 87°: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la materia en sustitución de aquel.

Artículo 88°: si el proyecto de la Comisión o el de minoría en su caso y por orden, fuese rechazados o retirados, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los proyectos leídos, si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

Artículo 89°: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Artículo 90°: Todo proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, volviese a Comisión, al considerarlo nuevamente el Concejo lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

Artículo 91°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 92°: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultará desechado el proyecto en general concluirá toda discusión sobre él, más si resultare aprobado y de ser solicitado por algún concejal, se pasará a la discusión en particular.

**DE LA DISCUSION EN PARTICULAR.-**

Artículo 93°: La consideración en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto o asunto, se hará detalle y por orden, artículo por artículo o capítulo por

capítulo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno salvo que a indicación del Presidente o por Moción del algún Concejal, se resolviera estar a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 94°: En la discusión en particular de todo proyecto o asunto, si no se hiciere objeción al artículo o capítulo que lee el Secretaría, se considerará aprobado por unanimidad sin necesidad de votación.

Artículo 95°: Ningún artículo o capítulo de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 77° de este Reglamento.

Artículo 96°: Durante la consideración en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, Adiciones o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, esta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 97°: En cualquiera de los casos que se habla en el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos, deberán presentarse por escrito. Si la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su despacho y si este fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

## **DEL ORDEN DE LA SESION.-**

Artículo 98°: A la hora fijada para comenzar la Sesión logrando el quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión indicando el número de Concejales presentes en el recinto. Si treinta minutos después de la hora fijada para la Sesión no se lograra quórum, ésta se tendrá por fracasada.

Artículo 99°: Por Secretaría se dará lectura al Acta de la Sesión, la que si no recibiera observación se tendrá por aprobada. El acta será firmada por el Presidente y por el Secretario actuante y los concejales presentes.

Artículo 100°: Aprobada el acta de la Sesión, los Concejales podrán hacer uso de la palabra para rendir homenajes o expresar su opinión sobre los temas que considere convenientes.

Artículo 101°: Seguidamente el Presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario de los asuntos entrados en el siguiente orden.

- 1) De las comunicaciones oficiales que hubiere recibido, haciéndolas leer por Secretaría, pero los meros informes de la Comisión de Fomento sólo serán enunciados.
- 2) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado por Secretaría que se leerán, salvo acuerdo en contrario.
- 3) DE los proyectos que se hubieren presentado, procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto por el 53° de este Reglamento.

Artículo 102°: El Concejo podrá resolver que se lea un asunto enunciado cuando lo estime conveniente.

Artículo 103°: A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los girará a la Comisión que corresponda.

Artículo 104°: El o los despachos de cada asunto, será leídos por el Presidente de la comisión respectiva, pasándose posteriormente a la discusión en general.

Artículo 105°: Cuando no hubiere ningún concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate el Presidente propondrá la votación del o los despachos. En caso de ser solicitado se procederá posteriormente a la discusión y votación en particular de los diversos artículos del despacho que resultara aprobado.

Artículo 106°: Terminada la votación de los despachos se procederá a la consideración de los asuntos que hayan tenido entrada en la Sesión y para los cuales algún Concejal hubiera pedido el tratamiento sobre tablas y/o moción de preferencia.

Artículo 107°: Terminado el punto anterior, los Concejales podrán hacer uso de la palabra para realizar mociones sobre distintos asuntos, solicitar Pedidos de Informes o de pronto despacho y en general, presentar aquellos asuntos que consideren conveniente, pudiendo solicitar el tratamiento sobre tablas de los mismos.

Artículo 108°: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día.

Al iniciarse la Sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer al Concejo los asuntos entrados que deban tratarse en ella, por tener preferencia acordada a fecha fija.

## **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION O DISCUSION.-**

Artículo 109°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes constituidos o de sus miembros.

## **DE LAS INTERRUPCIONES O LLAMAMIENTO A LA CUESTION Y AL ORDEN.-**

Artículo 110°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y en consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. En las Actas solo figurarán las interrupciones que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia o por el orador.

Artículo 111°: con la excepción de los casos establecidos en el Artículo 110°, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión, cuando faltare al orador, o para decidir una Moción de Orden.

Artículo 112°: El Presidente, por sí o por petición de cualquier Concejal deberá llamar a cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 113°: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. En caso de resolución afirmativa, continuará aquel en el uso de la palabra.

Artículo 114°: El orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los Artículos 110° y 111° de este Reglamento, o cuando incurre en insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 115°: Si se produjese el caso a que refiere el artículo anterior, el Presidente, por sí o por petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la explicación, se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase, o sus explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Artículo 116°: Habiendo sido llamado al orden un mismo Concejal por dos veces en la misma Sesión, si reincidiera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Artículo 117°: Salvo disposición especial de este Reglamento, las Resoluciones del Concejo se adaptarán válidamente por decisión de la mayoría de los votos presentes.

## **DE LAS VOTACIONES.-**

Artículo 118°: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano, los que estuvieran por la Afirmativa o por Negativa, según corresponda.

Artículo 119°: Serán nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento.

Artículo 120°: Los proyectos que tengan Despacho único de Comisión, se votarán en general.

Artículo 121°: Toda votación a proposición de un concejal podrá hacerse artículo por artículo o capítulo por capítulo.

Artículo 122°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa conforme a los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Artículo 123°: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación o ratificación.

Artículo 124°: Si una votación se empatase, se abrirá la discusión; y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

Artículo 125°: Todo Concejal tendrá derecho a pedir al consignación de su voto en el Acta respectiva.

## **DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE.-**

Artículo 126°: El Intendente de la Comisión de Fomento puede asistir a cualquier reunión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Artículo 127°: Cualquier Concejal podrá pedir la presencia del Intendente, aceptándose la moción con el voto de las dos terceras partes de los concejales presentes.

Artículo 128°: Cualquier Concejal podrá pedir la presencia de los Secretarios para que suministre los informes que se requiriesen, aceptándose la moción con el voto de un tercio de los Concejales presentes.

Artículo 129°: Se determinará de antemano el día en que deberá el Intendente, o Secretario, concurrir al Concejo a los efectos de cumplir con lo previsto en el artículo anterior. En el caso de que el requerido esté dispuesto, de inmediato, a suministrar los informes que se le soliciten, podrá concurrir a la misma Sesión.

Artículo 130°: Cuando el Intendente concurra en virtud del llamado del que hablan los Artículos anteriores, será interpelado por el que hubiese pedido su asistencia. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra una sola vez, para pedir aclaraciones, si los informes del Intendente no fuesen, a su juicio, suficientes. Oídos los informes, se dará por terminado el acto.

Artículo 131º: Si el Concejal iniciador u otro, creyese conveniente proponer alguna ordenanza o resolución relativa a la materia que motivó la convocatoria, el proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otras Sesiones del Concejo.

Artículo 132º: A los efectos del Artículo 129º, el Concejal pasará por intermedio de la Presidencia, una nota dirigida al Departamento Ejecutivo, en la que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos solicitados.

**DE LA OBSERVANCIA Y FORMA DEL REGLAMENTO.-**

Artículo 133º: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contravenga.

Artículo 134º: Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, el tema se resolverá mediante votación sin discusión.